

Nos D. Buenaventura Codina por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Canarias, del Consejo de S. M., Subdelegado Castrense etc.

Anuestros Venerables hermanos el Presidente y Cabildo de nuestra Iglesia Catedral, á los respetables Vicarios Beneficiados, Curas párrocos y demas individuos del Clero, y á todos los fieles de nuestra Diócesis, salud y paz en nuestro Señor Jesu-Cristo.

Las deplorables circunstancias en que se ha visto la Capital del Orbe Católico en los dos últimos años, privada de la presencia de su legítimo Soberano, y Vicario de Jesu-Cristo en la tierra, y del Sacro Colegio de Cardenales, han impedido á nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX publicar el Jubileo universal, que segun costumbre debia haberse publicado, en el año 50, invitando á los fieles de todo el mundo á ir á la Santa Ciudad para ganarlo. Restituido á su Trono Pontifical no sin una especial providencia de Dios, su corazon paternal no ha podido ver pasar este Año Santo sin abrir los tesoros de la Iglesia á favor de sus fieles súbditos, y proporcionarles las mismas gracias espirituales que se dispensaban con mas aparato y solemnidad en tiempos mas felices en que concurrían á Roma innumerables peregrinos de casi todas las Naciones Católicas para visitar la Ciudad Santa regada con la sangre de innumerables Mártires. Asi es que S. Santidad mandó expedir una Circular para la Italia é islas adyacentes en 2 de Julio del año próximo pasado, dia de la Visitacion de la Virgen Santísima N. Señora, publicando una Indulgencia Plenaria en forma de Jubileo para todos los que contritos, confesados y alimentados con la Divina Eucaristía visitasen las Iglesias señaladas al efecto, rogando á Dios por la prosperidad de la Iglesia Católica, paz y concordia entre los Príncipes Cristianos, conversion de los gentiles y judios, reduccion de los hereges al gremio de la verdadera Iglesia y vuelta al camino de salvacion de tantos que denominándose Católicos han tratado y tratan de despedazar las entrañas de tan benigna Madre.

Pero, no ha querido el Santísimo Papa Pio IX limitar sus larguezas á sola Roma y demas dominios de Italia. Padre comun de los fieles ha extendido esta gracia á todas las Diócesis del Orbe Católico, queriendo que todos la disfruten á fin de que levantando sus manos puras al trono de la Divina Misericordia, le hagan una santa violencia para que derrame sus gracias sobre la Iglesia tan perseguida en nuestros dias, y sobre toda la Sociedad humana, que, merced á las perversas doctrinas, origen fecundo de tan atroces revoluciones, parece va á sumirse en un caos espantoso y en su total disolucion.

En virtud de otra Ensíclica mandada expedir por su Santidad en 25 de Julio del mismo año 50, dia del Apostol Santiago Patron de España, dá facultad á todos y cada uno de los Ordinarios ú Obispos para publicar la Indulgencia plenísima como en el año de Jubileo, que podrán ganar todos los fieles del uno y del otro sexo dentro del término de treinta dias en el año de 1851 practicando las obras de piedad que prescribieren los Obispos en sus Diócesis respectivas, ademas de la Confesion de sus pecados, y sagrada Comunión, que manda su Santidad para poder lograr la enunciada gracia del Jubileo.

Autorizado, pues, competentemente por la Santa Sede: Ordenamos: 1.º Que los treinta dias dentro de los cuales se podrá ganar la Indulgencia plenaria, comenzarán á contarse en el primer Domingo de la próxima cuaresma, dia 9 de Marzo, y terminarán el 7 de Abril, tanto en la Capital como en el resto de la Diócesis. 2.º Que las obras de piedad que se hayan de practicar en dicho tiempo, ademas de la Con-

fesion Sacramental y Sagrada Comunión, sean en la Capital visitar en cuatro días distintos las cuatro principales Iglesias, á saber; la Santa Iglesia Catedral, las de las Parroquias de Santo Domingo, San Francisco y San Bernardo, haciendo por lo menos en cada una de ellas una estacion de cinco Padre Nuestros con cinco Ave Marias al Santísimo Sacramento del Altar por los fines que intenta el Santo Padre, advirtiéndole que su Santidad además del Jubileo ó Indulgencia plenísima, por cada vez que hicieren la citada visita de las Iglesias, concede otra Indulgencia de cien años de perdon: y Nos añadimos Indulgencia de 40 días á favor de aquellos, que á mas de la citada visita al Santísimo Sacramento, lean ú oigan leer devotamente en cada una de las dichas Iglesias una de las cuatro oraciones, que al intento hemos hecho imprimir. En la Ciudad de Telde designamos para hacer las visitas la Parroquia matriz de San Juan Bautista, y la de San Gregorio Taumaturgo de los Llanos, y la Iglesia de San Francisco de Asis.

Mas, en los otros pueblos en donde no hay mas Iglesia habilitada que la Parroquia bastará que élla sola sea visitada del modo dicho: pero seria muy conforme á nuestro deseo y al espíritu de la Iglesia en los años de Jubileo, que en los cuatro días festivos que se elijan dentro del enunciado término de treinta días, hecha la primera estacion, se diese vuelta á la Iglesia, y se hiciese la segunda estacion, y del mismo modo la tercera y cuarta. De esta manera se uniformarian todos los pueblos en cuanto les es posible á lo que se practicará en nuestra Capital.

Aunque no es necesario para ganar el Santo Jubileo que se reúna el Clero y el pueblo en procesion para hacer las visitas de las Iglesias, sino que puede cada uno en particular hacerlas, seria muy de desear que en esta Diócesis se reuniese todo el Clero y los fieles que puedan hacerlo comodamente, y en procesion bien ordenada y rezando alguna ó algunas decenas de Santo Rosario se dirigiesen á la visita de las Iglesias, como sabemos haberse hecho en varias poblaciones de la Península con grande edificacion de los fieles. No seria difícil lograr que el devoto pueblo de esta Diócesis se preste gustoso á este acto de Religion, si el Venerable Clero, como lo esperamos, toma en él la iniciativa, y va adelante con su ejemplo; lo mismo que la Municipalidad, y los Maestros y Maestras con sus discípulos y discípulas. De esta suerte podemos esperar que no solo serán muchos los que ganen el Jubileo para sí, orando por los fines del Vicario de Jesu-Cristo; sino tambien que aplacaremos la Divina Justicia que tan recios golpes está descargando de muchos años á esta parte sobre estas desgraciadas islas con hambres espantosas, pestes, enfermedad de la tierra por la que se pierden las papas, alimento principal de estos pobres habitantes. Todo lo podemos esperar de la Divina Bondad, si detestamos de corazón nuestros pecados, y con fervorosas oraciones le pedimos remedio para tantas calamidades que nos aquejan.

Para mas facilitar la reconciliacion á los pecadores, su Santidad concede á todos los confesores aprobados por el Ordinario facultad para absolver á todos los penitentes seculares ó regulares verdaderamente contritos y confesos de todos los pecados por graves y enormes que sean sin exceptuar ninguno, aun de los reservados á los Obispos y al mismo Papa; como y tambien de las excomuniones, suspensiones y otras cualesquiera censuras y sentencias eclesiásticas no deducidas al foro contencioso, por esta vez y á fin de que puedan ganar el Jubileo. Por lo que mira á las Monjas que viven en el Claustro, concede tambien S. Santidad licencia para confesarse con cualquiera de los confesores, que esten aprobados especialmente por el Ordinario para confesar Religiosas. Asi mismo concede S. Santidad á todos los confesores la facultad de dispensar conmutando los votos privados, aunque hayan sido jurados, y reservados á la Silla Apostólica, en otras obras piadosas y saludables, imponiéndoles además á los penitentes en los casos dichos de absolucion y conmutacion, una penitencia saludable y demas cosas que de derecho deben imponerse. Pero adviertan los confesores, que la facultad de dispensar conmutando los votos, no se extiende al voto de castidad perpetua, al de entrar en Religion, ni á los votos que envuelven promesa hecha á un tercero, y acep-

tada por él, ó que paren perjuicio al prógimo; ni finalmente los hechos para preservarse de caer en pecado. Finalmente concede á los confesores facultad de dispensar solamente de la irregularidad incurrida **EX VIOLIATIONE CENSURARUM** con tal que sea oculta, y de ninguna manera deducida **NEC DE FACILI DEDUCENDA AD FORUM EXTERNUM**. I los faculta tambien para eximir de la obligacion de denunciar á culpables al Tribunal eclesiástico, exceptuando solamente los casos en que se trata de denunciar á los dogmatizantes, y los comprehendidos en la Bula de Benedicto XIV que comienza **SACRAMENTUM PAENITENTIAE**, la que queda tambien en su vigor con respecto á inhabilitar al Confesor para absolver á su cómplice. Con respecto á las personas que viven en el claustro bástaes hacer las visitas en su propia Iglesia. Los enfermos mismos y los detenidos en las Cárceles podrán tambien ganar el Jubileo haciendo las oraciones y obras piadosas, que sus Párrocos y los confesores aprobados por el Ordinario prescribieren dentro del espacio de los treinta dias señalados. I los navegantes haciendo las obras prescritas á la vuelta de sus viages, durante todo el presente año. Debemos advertir, que aunque entre las obras prescritas no se enumeren en la concesion del Jubileo ayunos y limosnas, harán muy bien y conforme al espíritu de la Santa Madre Iglesia todos los que puedan y estan obligados al ayuno cuadregesimal en aplicar tres ayunos de una semana, á saber; miércoles, viernes y sabado á la intencion del Sumo Pontífice para ganar el Jubileo con mayor abundancia de gracias. I á los que no estan obligados al ayuno eclesiástico por sus indisposiciones corporales, por sus trabajos penosos, por defecto, ó exceso de edad, les exhortamos que en los tres citados dias hagan un esfuerzo para ofrecer tambien el sacrificio del ayuno; y á todos, á que hagan á los pobres alguna limosna, segun se lo permitan sus facultades. Juntando así las oraciones con el ayuno y la limosna, confiamos en el Señor, que alcanzaremos copiosas gracias espirituales del cielo; con las cuales nos prepararemos para meditar en las últimas dos semanas de cuaresma, los misterios inefables de la Pasion y muerte de nuestro Divino Redentor, y para participar de las Santas alegrías de la Pascua de Resurreccion. Tambien advertimos á nuestros amados Hijos en el Señor, que la confesion y comunion prescritas por Su Santidad como condicion necesaria para ganar el Jubileo, no quitan la obligacion de confesar y comulgar en el tiempo Pascual, que está prescrita con precepto especial por la Santa Madre Iglesia.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de la Ciudad de las Palmas á 31 de Enero de 1851.

BUENAVENTURA, OBISPO DE CANARIAS.

Por mandato de S. S. I. el Obispo mi Señor,
SALVADOR CODINA PRESBITERO, SECRETARIO.

Nota. Para que todos los fieles puedan formarse una cabal idea de la Doctrina de la Santa Iglesia acerca de las Indulgencias y Jubileo, hemos procurado que se reimprimiese una instruccion, que se publicó en Sevilla, nuestra Metropolitana, en uno de los anteriores años, en que hubo Jubileo universal.

No obsta para poder ganar la Indulgencia plenísima en forma de Jubileo, que publicamos, el carecer de la Bula de la Santa Cruzada los pobres, que por la ealamidad de los tiempos no la pueden tomar, como lo ha declarado el Exmo. Señor Comisario General en su Circular de 8 de Noviembre de 1850.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Por mandado de S. E. el Obispo mi Señor,
Don Juan Bautista de los Angeles, Obispo de Manila,
en su Real Audiencia de Manila, a los 31 dias del mes de Enero
de 1821.

En testimonio de lo qual, se firmo en la Ciudad de Manila,
a los 31 dias del mes de Enero de 1821, yo el Obispo,
Don Juan Bautista de los Angeles.